



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno
Cra 52 #42-73 Medellín
Email:j09famed@cendoj.aramajudicial.gov.co

Radicado : 05001311000920200037700

Providencia: inadmite

AUTO

LUZ ELENA SALAS MONTOYA, actuando por conducto de apoderada, demandan mediante la acción del proceso VERBAL SUMARIO, demanda a JAVIER MARIN VALLERJO, a fin de CANCELAR LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, relativo al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-258904, adolece de requisitos necesarios para su admisión, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR esta demanda de DESAFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, instaurada por LUZ ELENA SALAS MONTOYA, en contra de JAVIER MARIN VALLEJO con relación al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-258904.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, teniendo el correo electrónico del demandado, no se encontró constancia de la remisión de la demanda Y SUS ANEXOS AL MISMO; indicará, además conforme lo estipulado en el artículo 8° de la citada ley, inciso 2°, que el correo o dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar indicando como la obtuvo, allegando evidencia en tal sentido. Además se aportara a la demanda la constancia de envió del documento por medio del cual se corrige la demanda.

TERCERO: Se concede, conforme el artículo 90# 7 del C.G.P. el término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos de la demanda, so pena de rechazo *de la demanda*

CUARTO: A la Abogada SUSANA PATRICIA CRUZ TORRES, con T.P. No. 108.315 del C.S.J. se le reconoce personería para representar a la poderdante, en los términos del poder a ella delegado.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ